

República de Panamá

Superintendencia de Bancos

RESOLUCIÓN GENERAL SBP-RG-0002-2014 (11 de agosto de 2014)

“Por la cual se establecen lineamientos sobre los informes de inspección (Matriz de Hallazgos y Recomendaciones) y su posterior atención y seguimiento por parte del banco”

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que a raíz de la emisión del Decreto Ley 2 de 22 de febrero de 2008, el Órgano Ejecutivo elaboró una ordenación sistemática en forma de texto único del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998 y todas sus modificaciones, la cual fue aprobada mediante el Decreto Ejecutivo No. 52 de 30 de abril de 2008, en adelante la Ley Bancaria;

Que según lo indicado en el numeral 14 del artículo 16 de la Ley Bancaria, entre las atribuciones de carácter técnico del Superintendente, está la de establecer programas de prevención que permitan un conocimiento de la situación financiera de los bancos, así como verificar la veracidad de la información que los bancos remitan a la Superintendencia;

Que de conformidad con el numeral 13 del artículo 16 de la Ley Bancaria, entre las atribuciones de carácter técnico del Superintendente, está la de ejecutar las inspecciones ordenadas por la Ley Bancaria, por la Junta Directiva y aquellas que considere necesarias o prudentes;

Que mediante Acuerdo No. 5-2010 de 4 de octubre de 2010, la Junta Directiva de esta Superintendencia desarrolló el concepto de inspección bancaria contenido en el artículo 66 de la Ley Bancaria;

Que esta Superintendencia de Bancos realiza, entre otras, los siguientes tipos de inspecciones a las entidades bancarias: inspecciones integrales, inspecciones especiales de prevención de lavado de dinero, inspecciones especiales de riesgos, inspecciones especiales de seguridad bancaria, inspecciones de seguimiento a cualquier tipo de inspección realizadas y otras inspecciones especiales de oficio o por cualquier otro motivo;

Que mediante Resolución de Junta Directiva No. SBP-JD-0032-2012 del 3 de julio de 2012, esta Superintendencia de Bancos aprobó el Manual Único de Supervisión basada en Riesgos (MUSBER), el cual establece que producto de las inspecciones realizadas, se remitirá a los bancos un informe con los hallazgos, recomendaciones e incumplimientos determinados durante la inspección;

Que en sesiones de trabajo de esta Superintendencia se ha puesto de manifiesto la necesidad y conveniencia de precisar los plazos con los que los bancos cuentan para presentar los informes de seguimiento de la Matriz de Hallazgos y Recomendaciones, así como los descargos, comentarios u objeciones que les merezca el informe.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. MATRIZ DE HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES. Producto de las inspecciones bancarias realizadas a los bancos, esta Superintendencia emite un informe denominado Matriz de Hallazgos y Recomendaciones, que contiene los hallazgos,

recomendaciones e incumplimientos determinados en cada inspección. Este informe será dirigido al presidente de la junta directiva del banco con copia al gerente general.

Para tales efectos, se entenderá como recomendaciones las propuestas de acciones correctivas que surgen como producto de los hallazgos encontrados y son dirigidas a la junta directiva y gerencia superior del banco, quienes tendrán la responsabilidad de asignarle un plazo para su regularización, el cual dependerá de las particularidades de la misma. A través de la Matriz de Hallazgos y Recomendaciones se realizará un efectivo seguimiento del grado de cumplimiento o atención de las recomendaciones efectuadas.

ARTÍCULO 2. PRESENTACIÓN DE DESCARGOS Y/O COMENTARIOS. Una vez el banco reciba el informe denominado Matriz de Hallazgos y Recomendaciones, contará con un plazo de veinte (20) días hábiles para presentar sus descargos y/o comentarios a esta Superintendencia de Bancos, así como los planes de acción y las fechas propuestas para subsanar los hallazgos.

ARTÍCULO 3. COMUNICACIÓN DE SEGUIMIENTO. Una vez que el banco presente los descargos y/o comentarios correspondientes dentro del término establecido, esta Superintendencia le remitirá una comunicación escrita indicando que ha recibido sus descargos, aceptando o no los planes de acción y fechas propuestas. Asimismo le solicitará la remisión de los avances en la regularización de los requerimientos de la Matriz de Hallazgos y Recomendaciones que se encuentren pendientes. El banco remitirá el informe de los avances de la regularización de los hallazgos de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4. INFORMES DE AVANCES EN LA REGULARIZACIÓN DE LA MATRIZ DE HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES. Con la finalidad de dar seguimiento a la Matriz de Hallazgos y Recomendaciones derivada de las inspecciones, las entidades bancarias remitirán los informes de avances en la regularización de dicha Matriz, dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre calendario.

En el caso del primer informe de avance en la regularización de la Matriz de Hallazgos y Recomendaciones, la Superintendencia le notificará al banco en la comunicación de seguimiento de que trata el artículo 3, la fecha de corte trimestral en que deberá remitir el referido informe.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes agosto de dos mil catorce (2014).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Alberto Diamond R.